

14 de septiembre de 1994
Reunión N° 7

Provincia del Chubut
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
DIARIO DE SESIONES
COMISION REDACTORA

PRESIDENCIA
Señor Convencional Edgardo Ruben Hughes
Secretarios:
Dr. Daniel Pérez
Prof. Virgilio Francisco Sampini
Srta. María Cristina Ares

CONVENCIONALES PRESENTES

Todos Menos

AUSENTES : Bloque Justicialista.
Sra. Convencional Ezpeleta.

SUMARIO

I- SE REANUDA LA SESION

II- CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

1- Dictamen N° 33. Reforma del Artículo 72° de la
Constitución Provincial

2- Dictamen N° 34. Se derogan los artículos 43°; 66°;
68°; y 71°.

3- Dictámenes, en Mayoría y en Minoría, N° 16 sobre
EDUCACION.

4- Referencia al Dictamen Unico, en Minoría N° 36, del
Frente Grande, Capítulo de CIENCIA y TECNOLOGIA.

5- Dictámenes, en Mayoría y en Minoría, N° 21 sobre
TIERRAS FISCALES.

II- CUARTO INTERMEDIO

- I -
SE REANUDA LA SESION

CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el Cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

En la continuidad del tratamiento del orden propuesto, corresponde considerar el Dictamen nro. 33, vinculado con la reforma del Artículo 72° de la Constitución de la Provincia del Chubut, en su texto vigente.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

- 1 -

**Dictamen N° 33. Reforma del Artículo 72°
de la Constitución Provincial**

SR. PEREZ MICHELENA : El texto a que se arriba en el análisis planteado antes del Cuarto intermedio, sobre la necesidad de adecuar la norma, de tal forma que englobe la situación que -de hecho- hoy existe en la Provincia, es la existencia de Casinos con explotación privada; manteniendo el criterio de que los fondos recaudados por la Provincia se destinen al financiamiento de las políticas sociales.

Obviamente, parte de esa recaudación proviene de los canon o impuestos que estas actividades tienen que pagar.

Quiero reiterar -lo dije al principio- que este dictamen que venía en mayoría de la UCR y PJ, ya tenía una conversación previa respecto a la necesidad de adecuarlo.

En definitiva, la redacción que se propone, sería la siguiente: "La usura, los juegos de azar y toda actividad o acción que involucre o permita la explotación del individuo o atente contra la dignidad de la persona humana, serán reprimidos por leyes especiales. Se exceptuarán la Lotería Provincial, las tómbolas, apuestas mutuas, rifas, otros juegos y Casinos en el modo que se reglamente por Ley.

Cuando se conceda la explotación de estas actividades a un particular, la Ley que apruebe la misma requerirá el voto de los 2/3 del total de miembros de la Legislatura". Manteniendo el tercer párrafo, ya propuesto, que decía: "Los fondos recaudados por la Provincia se destinarán al financiamiento de las políticas sociales del Estado".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. TRISTAN GARCIA : Considero que habiendo salido un dictamen único y con el agregado propuesto por nuestro Bloque, de destinar los fondos a financiamiento de políticas sociales del Estado y teniendo en cuenta ya la existencia de Casinos en la Provincia, no debieran realizarse

modificaciones, puesto que se tiende a legalizar el juego - aunque se diga que es con ley especial- y en este caso a manos privadas, creo que -para esto remito a los Convencionales a las palabras del señor convencional Mónaco, dentro de los Constituyentes del '57, que muy bien planteaba el sentido perverso que tiene el juego en la gente que hace olvidar que el verdadero fin para la concreción de los más altos ideales del hombre, son el trabajo, la solidaridad, el bien común y no la sensación mágica de salvarse a través de este tipo de juegos.

Creo que en el país se está avanzando -esto ha sido repetido muchas veces- que se ha transformado en una timba, que se tiende en una cuestión esquizofrénica a plantear que se lleven adelante con fines de beneficencia y se termina apelando al bolsillo de la gente que en su desesperación o en el intento de salvarse se ven, muchas veces, instados a participar en este tipo de juegos. Hay un viejo dicho que dice que el juega por necesidad, pierde por obligación.

Creo que hay que mantener este artículo como está y además agregar que los fondos recaudados se destinen al financiamiento de las políticas sociales del Estado.

Agregando esta última modificación propuesta en el Cuarto intermedio, me parece que se dejan las puertas abiertas para esto que yo considero, muy personalmente, que ya es una forma de patrocinio a la gente que se ve instada a recurrir al juego a través de los casinos, la lotería y cuanto juego esté surgiendo continuamente por ahí.

-Habla un señor convencional que no es identificado por su nombre y apellido, que expresa:

En el análisis de la propuesta, voy a hacer algunas consideraciones, la primera es que, en rigor, si bien no propugno se la detraiga porque tiene toda una connotación normativa y cultural, en el Artículo 72° se habla de tres cuestiones distintas: por un lado de la usura, la usura no es otra cosa que obtención extorsiva de ganancias desproporcionadas; especialmente a través de la facilitación de créditos.

Esta es una cuestión que -con independencia de los reproches que merezca en todos los niveles- es fundamentalmente una atribución que corresponde al Congreso de la Nación, en función del anterior Artículo 67° inciso 16), y el actual Artículo 75° inciso 15); que habla de dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, etcétera. Es una cuestión para el Código Penal, con independencia de los reproches permanentes, porque hace a la atención, a la explotación, del hombre por el hombre y ya están las previsiones pertinentes en el Código Penal.

En lo que hace a la tercera indicación del primer párrafo del Artículo 72°, que habla de toda actividad o acción que involucre o permita la explotación del individuo

o atente contra la dignidad de la persona humana; con independencia de compartir la idea y su mantenimiento, creo que ya se ha avanzado en la reforma, especialmente a partir de los derechos enumerados en el inciso 1°, cuando nosotros hablamos de la dignidad y la integridad psico-física y moral como inviolables, y su protección y respeto es deber fundamental de los poderes públicos.

Cabe decirse que en el segundo párrafo del Artículo 72°, especialmente cuando habla de las tómbolas, apuestas mutuas y rifas reglamentadas por ley, diciendo que sólo se harán con fines de beneficencia, en rigor, se ha transformado en una norma muy poco cumplida a la luz de la proliferación de diversos mecanismos de juegos, de tómbolas, de apuestas, rifas, etcétera, que no siempre es fácil verificar si se han cumplido o no los fines de beneficencia. Diría que muchas veces esos fines directamente no se deben cumplir y lo que sí existe es una noticia más o menos ajustada del destino con proyección social que pueda hacer de estos fondos el Estado.

Por otro lado hay también nuevas realidades que permiten generar fuentes de ingreso y fuentes de trabajo, no lo estoy personalmente propiciando; más aún todas las formas de juego y aquellas destinada a la prosecución de algún interés superior, me parecen objetables. Pienso que en eso hay realidades y también es cierto que en las provincias se van instalando mecanismos por particulares, parece oportuno entonces, a más de treinta años de la vigencia de la Constitución del '57 se hagan algunos ajustes, pero en la propuesta de la UCR, por supuesto, está el mantenimiento de la estructura filosófica de lo que sostiene el señor convencional del '57, que hacen a las mejores costumbres ciudadanas, compaginadas con la razonable apertura en función de nuevas realidades y, por otro lado, condicionado al criterio de oportunidad; para lo cual también se propugna este tipo de habilitaciones y cuando estén involucrados los particulares, se haga por mayoría especial; librando así al criterio del pueblo la Provincia a través de sus legisladores, la decisión en tal delicada materia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho de la UCR con las introducciones que ha indicado el señor convencional Pérez Michelena.

El P.I. mantiene la conformación original y estando ausente el Partido Justicialista, corresponde mandar el dictamen original y el dictamen en mayoría propiciado por la UCR, al Plenario de la Convención Constituyente.

-Se vota y aprueba.

Se gira al Plenario de la Convención Constituyente.

En la continuidad del tratamiento propuesto de la Constitución del '57, aún vigente, corresponde el análisis del dictamen único nro. 34 suscripto por la UCR y PJ,

proponiendo la derogación de los artículos 43°, 66°, 68° y 71°.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

- 2 -

DICTAMEN N° 34
SE DEROGAN LOS ARTS.
43°; 66°; 68°; Y 71°

SR. MENNA : El artículo 43° queda derogado en su actual numeración, pero debe recordarse que quedó incorporado un nuevo artículo sobre trabajo, que va a estar incluido en el Capítulo de Políticas del Estado. Es decir que la prescripción tal cual está contenida en el Artículo 43°, va a formar parte de una cláusula con otras disposiciones referidas a las políticas del Estado en materia de trabajo.

El Artículo 66° habla de Convenios entre la Provincia y la Nación sobre materia tributaria, que han sido incluidos en la Cláusula Federal; que además ha sido objeto de reforma por la Convención Nacional, donde le da rango constitucional a los convenios de coparticipación de impuestos.

En el Artículo 68° la Comisión de Políticas del Estado consideró conveniente, por mayoría de sus miembros, derogarlo de manera que todo lo que tenga que ver con tierras fiscales o enajenación de las mismas, quede sujeto al tratamiento legislativo y no incluya la constitución o prescripciones prohibitivas que pueden quedar a contramano de lo que marca la dinámica de la explotación de las mismas.

El Artículo 71° es un artículo que tiene disposiciones muy variadas y las mismas han sido objeto de previsión en otros despachos, concretamente el tema de turismo en una visión más amplia, lo que hace a la conservación y mejoramiento de suelos, de la fauna y flora, en el Capítulo de medio ambiente.

En tema del aborígen también ha sido objeto de tratamiento particular, vale decir que ante esa circunstancia se consideró oportuno la derogación del Artículo 71°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con estas observaciones, queda a consideración de los señores convencionales el dictamen nro. 34 que propone la derogación de los Artículos 43°, 66°, 68° y 71°, con las explicaciones y precisiones que ha dado puntualmente el señor convencional Menna.

El Frente Grande apoya esta norma. Con el apoyo del mismo, esta norma pasa para su tratamiento al Plenario de la Convención Constituyente de la Provincia del Chubut.

Vamos a tratar el tema vinculado con Educación. Teníamos un pedido del señor convencional Sala para que se postergara, en rigor, no han venido, y tampoco se han ajustado a lo que habían indicado ayer, de que se iban a reincorporar hoy a la mañana.

Se va a tratar un dictamen en mayoría de la UCR, PJ y el PACH y un dictamen en minoría del Partido Intransigente.
Por Secretaría se leerán.

- 3 -

**DICTAMENES EN MAYORIA Y EN MINORIA
N° 16 SOBRE EDUCACION**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

DICTAMEN NRO. 16°

Dictamen en mayoría de la UCR, PACH y PJ sobre Educación.

"Incorpóranse a la Constitución Provincial los siguientes artículos nuevos:

Artículo 1°: El Estado garantiza por medio de los Organismos que la Ley establezca el derecho a la educación y a la participación en los bienes de la cultura con el propósito de posibilitar a todos los habitantes el logro de niveles humanos crecientes.

Artículo 2°: Los bienes culturales en cuanto hacen a la identidad provincial, constituyen un patrimonio social al que todos los habitantes tendrán un acceso libre y responsable, debiendo el Estado atender a su conservación, enriquecimiento y difusión, desarrollando políticas integradoras de los valores compartidos por las distintas tradiciones.

Artículo 3°: La Educación tiende con carácter permanente a la formación integral de la persona. Toma en cuenta tanto su grado de desarrollo humano como su capacitación acorde con las exigencias de la sociedad a la que pertenecen.

Artículo 4°: El ámbito de la educación es la sociedad misma en la que personas e instituciones ejercen sus derechos y cumplen con los preceptos legales, correspondiendo al Estado garantizar la participación de todos en el bien común, según los valores que configuran la vida democrática.

Artículo 5°: La Ley garantizará un sistema educativo que provea a las variadas necesidades que surjan de la evolución de la persona y de las sociedades, previendo eficiencia, calidad y actualización constantes.

Artículo 6°: Compete al Estado Provincial:

a) Reconocer la libertad de enseñanza y la correspondiente iniciativa privada.

b) Reconocer el derecho y la obligación de los padres a la educación de los hijos, atendiendo a la consolidación de la familia.

c) Fiscalizar el sistema educativo y propender a su articulación interna y externa.

d) Establecer los correspondientes niveles de obligatoriedad.

e) Propender a la integración de las características regionales nacionales y universales.

f) Velar por la idoneidad de todos los responsables.

g) Coordinar la participación de las Asociaciones Intermedias, a los fines de consolidar los derechos y las metas de la educación.

h) Asegurar el carácter gratuito de la educación pública oficial.

i) Garantizar un Presupuesto adecuado a los fines del sistema y a la consiguiente calidad de sus productos.

j) Promover el acceso de todos los habitantes a las diversas instancias educativas y su permanencia en ellas, en procura de mejores niveles de vida.

k) Instrumentar planes de ciencia y tecnología, acordes con las necesidades de desarrollo provincial.

l) Fomentar la creación y enriquecimiento de bibliotecas públicas, con sus correspondientes servicios de extensión.

m) Establecer con carácter obligatorio en el sistema educativo el estudio de esta Constitución y la práctica de sus normas.

Artículo 7: El Gobierno del sistema educativo asegurará:

a) Centralización política y normativa que preserve la integridad provincial y su pluralismo.

b) Descentralización operativa concordantes con las subdivisiones territoriales.

c) Participación democrática de las comunidades educativas en las responsabilidades de sus correspondientes ámbitos.

Artículo 2°: Modifícanse los artículos 108° y 109° de la actual Constitución, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 108°: Se establecerán contribuciones y rentas propias para la educación que aseguren recursos suficientes para su sostén, difusión y mejoramiento, que regirán dentro de la Legislatura mientras no las modifique. En ningún caso la contribución del Tesoro de la Provincia será inferior al 25% de los recursos fiscales. Se formará un fondo de edificación escolar constituido por el 5% del Presupuesto educativo y los otros recursos que determine la Ley. El fondo se depositará en una cuenta especial afectada a la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares.

Artículo 109°: Los recursos que se destinen para la educación no podrán invertirse en otros objetos bajo pena de destitución y la que corresponda por malversación de caudales públicos. En ningún caso podrá hacerse ejecución ni trabarse embargo en los bienes y rentas destinados a la educación.

Artículo 3°: Deróganse los siguientes artículos: 105°, 106°, 107°, 110° y 111°.

DICTAMEN NRO. 16, EN MINORIA, DEL P.I., SOBRE EDUCACION

"Incorpórase un artículo nuevo anterior al 105°, en el Capítulo IV, de Educación e Instrucción Pública, que establecerá lo siguiente:

FINALIDAD

La educación debe estar basada en los principios de la democracia participativa, de la solidaridad, el amor a la Patria, la afirmación de la soberanía nacional, la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la salud y el medio ambiente y el fortalecimiento de la cultura nacional.

Tendrá por finalidad la formación integral, armónica y permanente de las personas, fomentando el conocimiento científico, la expresión artística y la actividad física y deportiva. Deberá contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y participación del pueblo.

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 105°, Capítulo IV, Educación e Instrucción Pública, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105°: La Legislatura proveerá al establecimiento de un sistema de educación general básica y organizará la enseñanza secundaria, superior, profesional, especial, industrial y agrícola-ganadera mediante una ley provincial de educación.

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 106°, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106°: Las personas físicas o jurídicas pueden crear establecimientos educativos e impartir enseñanza en los términos que fije la Ley. El Estado determinará la validez de los estudios que allí se realicen y otorgará la autorización expresa para su funcionamiento.

Artículo 4°: Modifícase el Artículo 107°, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107° Ley Provincial de Educación: La Ley Provincial de Educación deberá sujetarse a las reglas siguientes:

a) Garantizará en todo lugar o núcleo de población donde hubiere más de 25 niños en edad escolar, exista por lo menos una escuela primaria.

b) La enseñanza oficial será gratuita, laica, integral, regional y obligatorio los niveles pre-escolar y educación básica. El Estado suplirá la incapacidad económica familiar y proveerá a los que carezcan de recursos los medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar, extendiendo la gratuidad a su asistencia social.

c) Se fomentará especialmente la creación de escuelas urbanas y rurales.

d) El Estado tutelaré a quienes no posean recursos, facilitando su acceso a la instrucción superior a través de becas u otras formas de asistencia.

e) Resguardará la calidad educativa asegurando;

1) La promoción de la capacidad crítica, el pensamiento científico, el desarrollo de la creatividad, el ejercicio de la solidaridad y la práctica del trabajo.

2) El conocimiento de la realidad provincial, nacional y latinoamericana.

3) El respeto a los principios emanados de esta Constitución.

4) La capacitación y actualización pedagógica del personal docente.

5) Condiciones dignas para el ejercicio de aprender y enseñar.

6) La estabilidad laboral de los trabajadores de la educación.

7) La asignación de recursos presupuestarios.

f) Será obligatoria la enseñanza del idioma nacional, la historia y geografía de la Nación y de la Provincia, las especiales características que la particularizan en el concierto nacional y las materias básicas del estudio que posibiliten el mínimo cultural a que está destinada la educación primaria.

g) El Estado subvencionará a toda persona que fuera del radio urbano imparta un mínimo de enseñanza, supliendo a la escuela pública en los medios en los que la creación de la misma se viera diferida e imposibilitada.

h) Fomentará la instalación de bibliotecas fijas o circulantes. La escuela oficial pondrá en funcionamiento una escuela pública, en lo posible con horarios diurno y nocturno.

i) Promoverá acciones para la educación permanente, la erradicación del analfabetismo y la creación cultural, la capacitación laboral o formación profesional según necesidades regionales o provinciales.

j) Asegurará la educación especial y de adultos.

k) Hará cumplir las normativas sobre seguridad e higiene en los edificios escolares, aplicando en todo caso la legislación más exigente para su construcción, ampliación y mantenimiento.

l) Promoverá la participación activa de todos los sectores de la comunidad educativa.

m) La obligación escolar se considerará subsistente mientras no se haya acreditado poseer el mínimo de enseñanza que la ley exija.

n) Garantizará que la educación impartida por el Estado en las comunidades indígenas se realice en forma bilingüe e intercultural.

Artículo 5°: Incorpórase un artículo nuevo, continuación del 107°, que establecerá lo siguiente:

Sistema Educativo Provincial

Todos los servicios y no oficiales de la Provincia, conforman el Sistema Educativo Provincial. Este sistema es controlado por el Estado con centralización política y normativa y descentralización operativa a través del Consejo Provincial de Educación que organice todos los niveles y modalidades de enseñanza con excepción de las Universidades que continuarán en la órbita nacional.

Artículo 6°: Incorpórase un artículo nuevo, a continuación del artículo incorporado en el artículo 5° precedente, que establecerá lo siguiente:

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo Provincial de Educación será un Organismo autárquico que tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración general del sistema educativo. Sus atribuciones serán fijadas por ley y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia. Para garantizar la participación democrática de la comunidad educativa tendrá un Cuerpo Colegiado, integrado por cuatro vocales docentes, tres padres de familia y dos vocales alumnos.

El Presidente será elegido por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Los vocales docentes serán elegidos por el Magisterio en ejercicio, los vocales padres de familia y los vocales alumnos serán elegidos por el voto directo de sus pares.

Artículo 7°: Modifícase el Artículo 108°, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 108°: Se establecerán contribuciones y rentas propias para la educación que aseguren recursos suficientes para su sostén, difusión y mejoramiento, que regirán mientras la Legislatura no las modifique. En ningún caso la contribución del Tesoro de la Provincia será inferior al 25% de los recursos fiscales que por todo concepto perciba.

Se formará un Fondo de Edificación Escolar, constituido por el 5% del Presupuesto del Consejo Provincial de Educación y los otros recursos que fije la Ley. El Fondo se depositará en una cuenta especial afectada a la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero recordar con referencia al PACH, que la señora convencional Ezpeleta ha dejado una Nota -que ya hemos leído por Secretaría- en la cual indica

que en el día de la fecha viajaba a la ciudad de Buenos Aires y que regresará en el día de mañana, de modo tal que en lo que a ella compete, mantiene su dictamen y se dispondrá, en su momento, que sea girado para su tratamiento al Plenario de la Convención Constituyente de la Provincia del Chubut.

También quiero recordar que la Constitución Nacional, en su actual Artículo 75° inciso 19), en el segundo párrafo, entre las atribuciones que corresponden al Congreso, dice: "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales".

Recuerdo por la incidencia que tiene todo esto en el plexo constitucional provincial, como asimismo del artículo 123° en el Título II de "Gobierno de la Provincia", de la Constitución Nacional con la reforma de 1994, que dice: "Cada provincia dicta su propia Constitución conforme lo dispuesto por el artículo 5°, asegurando la autonomía municipal y liberando a su alcance, ...", etcétera, etcétera, etcétera.

Y que el 5° entre otras cosas habla de asegurar la educación primaria y que bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones.

De modo tal que si bien esto no produce una alteración en la sustancia, son normas que esta Convención Constituyente, como no puede ser de otra manera, debe tener presente al momento de las sanciones pertinentes.

Tiene la palabra la Convencional Leske.

SR. LESKE: Gracias, señor Presidente.

En la actual Constitución este Capítulo se denomina "Educación e Instrucción Pública". Y siguiendo nosotros con ese sentido de adecuación de terminología, consideramos que deberá llamarse "Cultura y Educación"; pero esto tiene una razón.

Tenemos antecedentes en otras constituciones provinciales de la Nación Argentina, por ejemplo la de La Rioja, la de Catamarca, la de Río Negro, la de Córdoba incluida. Y entendemos que cultura tiene un significado dinámico y transformador que es tan antiguo como la vida misma del hombre y que tiene una relación con educación. En esta relación con la educación nosotros podemos decir que tiene un significado objetivo cuando a través de la educación la relación con la cultura es transmitirla y conservarla. Y uno que podría ser un aspecto subjetivo en

esta relación de educación con cultura, que es la individualización.

Ortega y Gasset da un significado muy concreto sobre lo que es cultura que nos parece muy adecuado, como es: "La cultura es el sistema de ideas vivas que cada tiempo posee".

Y aquí se manifiesta el clima mismo y el carácter transformador.

Consideramos también que este tema, el tema de la educación, es uno de los que más inquietudes tiene en la Comunidad y por lo tanto para dar cabida con la mayor cantidad de respuestas posibles, tratamos de seguir la línea que el Bloque Radical se propuso en todo el proyecto de la Constitución, que es el de sacar entes u organismos y que estos sí sean definidos por Ley.

Por lo tanto desaparecerán el Consejo Provincial de Educación que es lo que actualmente está manifestado. Lo cual no significa que no pretendamos nosotros que se continúe con la participación sino que haya una nueva estructuración y por lo tanto una nueva adecuación.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay dos dictámenes...
Tiene la palabra el Convencional Finlez.

SR. FINLEZ: Gracias, señor Presidente.

En un todo de acuerdo con lo que ha expresado la Convencional Leske, debo expresar que en algún momento, luego de haber dictaminado, surgió la duda entre algunos convencionales acerca del carácter gratuito de la educación pública oficial, duda disipada a partir de que si bien hay dos dictámenes, coinciden el inciso h) del artículo 6° del proyecto de la Unión Cívica Radical, con el inciso b) del artículo 107° modificado, que propone el PI-Frente Grande y que dice lo mismo que dice el Proyecto de mayoría, haciendo referencia a que la enseñanza oficial será gratuita.

Para que quede asentado en los Diarios de Sesiones de esta Comisión Redactora, hago referencia a que el Bloque Radical cuando ha propuesto esta redacción de artículo, ha entendido que la enseñanza oficial será gratuita en absolutamente todos los niveles.

Por otro lado, quiero resaltar la importancia del Dictamen de la mayoría y entiendo que tiene un espíritu concordante con el Dictamen del PI. Hay muchísimas cosas que concuerdan y justamente las que más le interesan a la educación de la Provincia creo que son compartidas. Pero quiero resaltar la importancia de la redacción de estos siete o nueve artículos propuestos por la Unión Cívica Radical porque a fuerza de ser sinceros quiero resaltar que cuando se da lectura al artículo 75° de la Constitución Nacional, en su inciso 19), a partir del punto y coma y que dice: "Y que garantice los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales". Como estudiante

universitario quiero resaltar que en virtud de este término "equidad" en la Constitución Nacional, y a partir de las interpretaciones a que se ha dado lugar luego de la sanción de esta Constitución Nacional, interpretaciones que por supuesto son parciales y que no estamos de acuerdo, al decir "equidad" han pretendido incorporar el arancelamiento universitario, cuestión que el Radicalismo se ha opuesto en sus cien años de vida y yo quiero resaltarlo pues no sería sincero con la comunidad a la que pertenezco.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría de la indicación del Convencional Finlez.

Yo solamente agrego que creo que las dos propuestas contienen contenidos que son importantes. Yo recuerdo lo que hace a la titulación de este Capítulo: Córdoba habla de: "La cultura y la educación".

Pero lo que hace a la incidencia en el desarrollo humano de la cultura y educación yo recuerdo la frase de Montesquieu en "El espíritu de las Leyes" que decía: "sólo el poder frena al poder" y yo creo que sólo el poder frena el desarrollo del intelecto de los pueblos sobre todo los pueblos más postergados.

Y recuerdo las importantes citas que trajera el Convencional Menna sobre la Convención que se ha desarrollado hasta el día de ayer en El Cairo, Egipto. Una cumbre sobre el desarrollo y población.

Y uno de los temas centrales, de los tres temas centrales que está tratando, es precisamente la educación de los pueblos para sustraerlos a una marginalidad creciente con gente en extrema pobreza que va más allá de los mil millones de habitantes en el orbe.

De ahí que felizmente hoy, de la mano de docentes, hemos iniciado el tratamiento temas que se vinculan con algunas modificaciones al Capítulo IV de Educación e Instrucción Pública, de los artículos que van del 105° al 111° de la Constitución de la Provincia del Chubut. Y efectivamente como dijéramos aquí, el poder frena al poder, yo diría: sólo el intelecto va a terminar de dar los límites necesarios para la dignidad del hombre en ese contexto.

Hay dos dictámenes, uno de mayoría y uno de minoría.

A consideración el Dictamen de la mayoría.

Se aprueba. Perdón.

Tiene la palabra el Convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Simplemente para hacer una pequeña observación porque si bien es cierto que la fundamentación de estos dictámenes será ampliamente considerada en el Plenario, yo quería destacar que en el trabajo en Comisión se produjo realmente una discusión enriquecedora que surgiría simplemente de tomar en cuenta los distintos proyectos que fueron la base del trabajo en Comisión.

Desde ese punto de vista significó un aporte valioso el de los distintos miembros de la Comisión y en representación de sus respectivos Bloques que creo que es destacable, sobre todo por la importancia que venimos señalando que tiene este tema de la educación.

También con respecto al Dictamen quisiera apuntar, corroborando lo que ya ha dicho el Presidente de la Comisión, el Convencional Finlez, que si bien no en la misma técnica, en el primer artículo se produce un tipo de enunciado de carácter general y abarcativo; de la misma manera como ha ocurrido cuando se ha hablado de Recursos Naturales o del Régimen Financiero.

En lo que señalaba la Convencional Leske con respecto a la titulación del Capítulo, efectivamente, con eso condicen los distintos artículos desde el momento en que se comienza por señalar conjuntamente el derecho a la educación, y a la participación de los bienes de la cultura, para que a continuación se hable de un sólo artículo de los bienes culturales y a continuación, de lo que concierne específicamente a educación, de las competencias del Estado Provincial.

Quisiera señalar también que además de todo lo que puede haber sido el conjunto de antecedentes jurisprudenciales en la materia, lo que se ha tomado especialmente en cuenta es el concepto actual de educación.

Desde ese punto de vista y siguiendo básicamente los lineamientos de lo que se discutió en la Comisión, creo que es importante destacar que el Dictamen al cual hemos arribado incorpora una serie de situaciones, que me atrevería a llamar novedosas, con respecto a lo que es el articulado de las distintas constituciones que actualmente existen en nuestra República, sin que eso implique mérito de nadie sino simplemente indicar cuál ha sido la preocupación de los convencionales en la elaboración del proyecto correspondiente. Y en particular yo llamaría la atención en aquello que señalamos en el artículo 3° y en el artículo 4°, particularmente no sólo en lo que concierne al concepto de "permanente" como una característica de la educación que concuerda con todo lo que se ha estado apuntando en el Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías, sino también lo que se puntualiza con respecto a lo que es constante, lo que es ajustable, dentro de los proyectos educativos. Es decir, lo constante es el equilibrado desarrollo humano. Lo ajustable es una capacitación acorde con las exigencias de la sociedad a la cual cada uno de nosotros pertenece.

El otro artículo es importante, el 4°, en cuanto señala que el ámbito de la educación es la sociedad misma, lo cual corresponde a las actuales concepciones del mundo de nuestro siglo, que considera que en este momento la sociedad entera tiene una capacidad educativa prácticamente ociosa en su gran mayoría.

Y finalmente lo que se apuntó con respecto al sistema educativo, sin puntualizar ninguna precisión en materia de

niveles y de modalidades que sabemos nosotros que tiene que ser una instancia de la Ley, pero sí que hay características permanentes que hacen a un sistema educativo, como son las de atender a las necesidades de la evolución de las personas en las sociedades y garantizando eficiencia, calidad y actualización.

Simplemente esas observaciones y apuntando, anticipándome seguramente a algo que también va a proponer el Convencional García, que dentro de la modalidad adoptada con un sentido integrado y sin que implique un menoscabo de la temática, hemos incorporado a las competencias del Estado Provincial, en materia de educación y cultura y con un sentido integrador que le concierne también, el instrumentar planes de ciencia y tecnología y el requisito que se está apuntando acá es que deben ser acordes con las necesidades del desarrollo provincial.

Nada más, señor Presidente. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el Convencional Tristán García.

- 4 -

**REFERENCIA AL DICTAMEN UNICO
EN MINORIA N° 36 CAPITULO DE
CIENCIA Y TECNICA**

SR. GARCIA (Tristán): Se ve que nos conocemos porque el Convencional Zampini sabe que voy a hablar.

Respecto a los dictámenes de Educación creo que la última instancia de discusión, si bien va a ser la más profunda y larga, la del Plenario, evidentemente como última instancia va a ser la que muchas menos modificaciones va a sufrir.

Va a estar la posibilidad de fundamentar la postura, pero creo que no va a haber cambios en los dictámenes que ya salgan de esta Comisión Redactora.

Nosotros presentamos un Dictamen en minoría, como Dictamen Unico, referente al Capítulo de Ciencia y Tecnología, que creo es el n° 36, porque consideramos, y así está establecido en las últimas constituciones, todas incorporan un Capítulo de Ciencia y Tecnología independientemente de dejar plasmado su postura con respecto al tema de Cultura y Educación. Córdoba, San Luis, Tierra del Fuego, Formosa, Tucumán y otras constituciones así lo han hecho.

Creo que si uno analiza este concepto especialmente, debe estar incorporado en un Capítulo especial porque la ciencia y la tecnología están siendo, fundamentalmente, la posibilidad de desarrollo de los pueblos.

Hay un artículo, que si me permiten voy a leer algunas partes de él, que sirve con algunos datos para fundamentar esto, donde dice que la evolución mundial en la última década del Siglo XX, y especialmente a partir de la década

del 80, nos ha mostrado que el desarrollo científico y tecnológico ha sido un factor determinante en el desarrollo económico y social de los pueblos.

La tecnología ha pasado a ser un insumo importante en el costo del producto, relativizando en muchos casos el de Capital y trabajo.

Hasta en algunos, como en la tecnología de comunicación satelital, donde representa el 60 al 70% del valor del producto final.

Hay algunos datos que me parecen importantes. Donde dice que si le diéramos valor a los bienes por kilo, estableceríamos que un kilo de satélite de comunicaciones tendría un valor de U\$S 44.000,- Un kilogramo de auto U\$S 11,- y los productos agrícolas, también en kilos U\$S 0,20 dólares. Dicho de otra manera, necesitaríamos 220.000 kilos de trigo o maíz para comprar un kilo de satélite.

Los países desarrollados han entendido claramente esto y lo traducen explícitamente en sus políticas, más allá de los signos ideológicos de los gobiernos. Y, como ejemplo, se dice que Estados Unidos invierte en ciencia y técnica el 2,9% de su PBI, Alemania el 2,66%, Dinamarca el 2% y en Argentina solamente el 0,3% de su PBI. Y esto traducido en dólares significa 229.000 millones de dólares en Estados Unidos y solamente 421 millones de dólares en Argentina.

Creo que la política que se viene desarrollando en el país no es una política que esté avanzando en lo que hace a Ciencia y Tecnología. Hay algunos ejemplos, como que en el último gobierno se alcanza el período de mayor agresividad con respecto al vaciamiento de lo que hace a la Ciencia y Tecnología, traducido esto en el vaciamiento del INTI, la desaparición del IFONA, el abandono de la CNA, el cierre de Paraná Medio, los institutos de investigaciones de YPF, el Instituto de Investigación Biológica de Chascomús, la amenaza de cierre del CONICET, y lo más letal aún el gravísimo desfinanciamiento en que han caído las universidades nacionales.

Respecto a esto, las universidades nacionales tienen entre sus investigadores y sus recursos el 66% de las actividades de investigación en ciencia y tecnología. Y esto representa nada más que el 30% de lo que son los gastos reservados para la Presidencia de la Nación.

Esta es la situación de la Ciencia y Tecnología en el país, y si nosotros tenemos en claro, y creo que hay un trabajo muy meduloso presentado por el diputado Nacional Corchuelo Blasco sobre los últimos avances en Ciencia y Tecnología, propuesta para ser discutido dentro del seno de las comisiones de la Convención.

Nuestra Constitución moderna y apuntando al futuro, debe dejar claramente expresado esto en un Capítulo especial para que garantice que el gobierno ponga en práctica este tipo de políticas y especialmente en nuestra Provincia casi despoblada, donde se habla de la inviolabilidad de la provincia, donde se habla de su inviolabilidad económica y donde estamos sufriendo un éxodo permanente de profesionales

y de gente en general que se está volviendo a las provincias del norte porque aquí no encuentra posibilidades.

Hay, de la época del Gobernador Perl, un aporte que hacen los empresarios del 8% para la formación científica y técnica de los trabajadores, que no se ha puesto nunca en práctica. Y tampoco hemos visto en la política del Estado avanzar en este tipo de decisiones políticas, que son muy importantes, en lo que hace a Ciencia y Tecnología y creo que algunos artículos están proponiendo, así una propuesta del Convencional Hughes, de desarrollar la industrialización, aumentar el valor agregado de los productos. Por lo que considero importante incluir no en un inciso sino en un Capítulo el tema de Ciencia y Tecnología en la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el Convencional Finlez.

Yo propondría, atento a la importancia del tema, si bien está previsto como el inciso k) de la propuesta de mayoría, atento a la incidencia, a la importancia que este tema tiene, previo darle la palabra al Convencional Finlez, yo propondría un muy breve cuarto intermedio para que los autores de ambos proyectos cambien una idea respecto de este tema y vean la eventual posibilidad de un ajuste.

Tiene la palabra el Convencional Finlez.

SR. FINLEZ: Gracias, señor Presidente.

Es para solicitarle al señor Tristán García aclare su referencia al último Gobierno, sobre el último Gobierno, sobre el desfinanciamiento de la Educación.

SR. GARCIA (Tristán): Este artículo que estaba leyendo se refiere al Gobierno Nacional, justamente donde hacía referencia al vaciamiento del INTI, el CONICET, la CNEA, que actualmente se está pretendiendo privatizar, obviamente que viene del Gobierno Nacional y específicamente del riñón menemista.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Aclarado.

Yo también en referencia a lo que dice el Convencional Tristán García, es cierto, yo reitero y felizmente ha tenido despacho unánime la propensión a la industrialización en origen de los recursos.

Estamos permanentemente derivando recursos en pie, materia prima a veces sin valor agregado y es importante propender a la generación de una actividad que tiene importante impacto socio-económico, que debe tenerlo en provincias como las de la Patagonia con un paupérrimo poblamiento.

La Provincia del Chubut, hemos visto, todavía anda alrededor del habitante y medio por kilómetro cuadrado y hay otras provincias patagónicas que tienen también menor densidad, como es el caso de la Provincia de Santa Cruz.

Yo reitero mi moción en el sentido de que se pase a un cuarto intermedio para que los redactores vean las ponencias, realicen de ser ello viable, la cuestión vinculada con la Ciencia y la Tecnología que en ciernes está incluida en ambos despachos.

Cuarto intermedio solamente por cinco minutos.

-Así se hace.

CUARTO INTERMEDIO SE REANUDA LA SESION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio sobre la fórmula de trabajo que se ha consensuado, cuya explicación la va a dar el convencional Zampini que tiene la palabra.

SR. ZAMPINI: Gracias.

Bien, de acuerdo con lo que hemos conversado miembros de la Comisión de Políticas de Estado con el Convencional Tristán García del PI-Frente Grande, hemos convenido en que el Dictamen 16, de mayoría, de Educación, se mantiene en su estructura actual y en su inciso k) cuando habla como competencia del Estado de implementar planes de ciencia y tecnología, no obstante hemos coincidido en la importancia que pueden incorporar a este artículo, de una manera separada pero, diríamos, concordante con la naturaleza y las características del Capítulo, los conceptos que aparecen en el Dictamen 36 del PI-Frente Grande, referidos a Ciencia y Tecnología.

Hemos llegado un principio de acuerdo en el sentido de mantener ahora estos dictámenes, y llegar en el Plenario al consenso de un artículo, en el cual específicamente referidos a Ciencia y Tecnología, queden esclarecidos los siguientes conceptos: Uno: el que aparece en el primero de los artículos propuestos por el PI-Frente Grande que alude tanto al desarrollo como a la calidad de vida.

El otro aspecto que surge del siguiente artículo se relaciona con lo que es intercambio y cooperación, y quedaría también la otra idea de considerar que todo lo que concierne a Ciencia y Tecnología, en la medida en que integra un sistema provincial tiene que revertir también sobre el propio sistema educativo.

Eso es en líneas generales lo que acordamos en el cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con estas salvedades vamos a poner entonces a consideración los tres dictámenes que hemos estado tratando, los que con el consenso sobre la futura redacción en el ajuste en materia de Ciencia y Tecnología, que no cambia el contenido actual, deben ser puestos a consideración de los señores convencionales a fin de su remisión al Plenario.

El primero es el Dictamen n° 16 suscripto por la Unión Cívica Radical, el PACH y el Justicialismo que consta de cuatro hojas. El Dictamen n° 16 a consideración de los señores convencionales.

-Se vota y aprueba.

Se aprueba con el texto que tiene. Gírese para su tratamiento al Plenario de la Honorable Convención Constituyente de la Provincia del Chubut, del año 1994.

Hay un Dictamen, también n° 16, ya leído por Secretaría y analizado, que se gira también al Plenario de la Convención Constituyente para su tratamiento. Y un Dictamen sobre Ciencia y Tecnología, para el cual valen las precisiones que han hecho los representantes del Frente Grande y del Bloque de la Unión Cívica Radical a través de los convencionales Tristán García y Zampini.

A continuación y en el tratamiento del orden propuesto vamos a analizar el tema de Tierras Fiscales.

Hay cuatro dictámenes que llevan el n° 21 en mayoría y minoría.

El primer Dictamen en mayoría para la modificación del artículo... No. Es la incorporación, en rigor, de un artículo nuevo, Dictamen en mayoría sobre Tierras Fiscales que se va a leer a continuación por Secretaría.

Yo reitero que hay cuatro dictámenes que llevan el n° 21.

- 5 -

**DICTAMENES EN MAYORIA Y MINORIA
N° 21 SOBRE TIERRAS FISCALES**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Tema: Tierras Fiscales.

Hay cuatro dictámenes, todos con el n° 21.

En primer lugar el Dictamen en mayoría suscripto por convencionales de la Unión Cívica Radical, dice así:

"Incorpórase a la Constitución Provincial el siguiente artículo nuevo: "La Tierra Fiscal será subdividida teniendo en cuenta su productividad o receptibilidad, de acuerdo con las leyes que se dicten a tal fin, las que deberán propender a su distribución y adjudicación en propiedad".

Dictamen en minoría. Partido Justicialista. Dictamen n° 21.

"No podrán enajenarse Tierras Fiscales destinadas a explotaciones agropecuarias, a sociedades en que no pueda determinarse al titular de las acciones".

Dictamen n° 21, Dictamen en minoría. Partido Intransigente y PJ: "El Estado bregará por la racional administración de las Tierras Fiscales tendiente a promover la producción; la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo. Fijará los mecanismos de distribución y adjudicación de las Tierras Fiscales en propiedad.

Cuando éstas se encuentren ocupadas por las comunidades indígenas, el título se podrá otorgar en forma individual o colectiva.

Propenderá a la compra o expropiación de las tierras ofrecidas en venta para su división o adjudicación, según los casos, dando preferencia a aquellas lindantes con las reservas indígenas para su posterior adjudicación a las mismas".

Otro artículo: "Se dictarán leyes especiales con los siguientes fines: Primero: Conservación y mejoramiento de los suelos y conservación de la fauna y la flora.

Segundo: Régimen de crédito agrario tendiente a facilitar la explotación de la tierra y el afincamiento de la familia. Fomento del crédito industrial y minero. Tercero: Protección del pequeño productor y fomento de las cooperativas agropecuarias. Cuarto: Fomento del turismo social en todos sus aspectos, procurando que esté al alcance de todos los habitantes de la Provincia. Quinto: Fomentar e inducir la diversificación de la producción".

Ultimo Dictamen. Dictamen n° 21. Minoría. Partido Acción Chubutense.

Artículo 71°. Modificaciones.

Artículo 71°: "Se dictarán leyes especiales con los siguientes fines: Primero:

II- CUARTO INTERMEDIO